SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	**Ordinario de Responsabilidad Fiscal**
ENTIDAD AFECTADA	**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LERIADA TOLIMA EMPOLERIDA ESP**
IDENTIFICACION PROCESO	**112 – 072-021**
PERSONAS A NOTIFICAR	**RUBIEL TAFUR VILLAREAL con CC. 93.181.002 y OTROS, A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA SEGUROS SA. Y MAPFRE SEGUROS SA. A través de sus apoderados**
TIPO DE AUTO	**AUTO No. 008 MEDIENTE EL CUAL SE DESIGNAN APODERADOS DE OFICIO**
FECHA DEL AUTO	**12 DE JULIO DE 2022**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 13 de Julio de 2022.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 13 de Julio de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

51

AUTO No 008 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA APODERADOS DE OFICIO A PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD RADICADO No 112-072-021, AUTO DE APERTURA No 065 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021, QUE SE ADELANTA ANTE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÉRIDA TOLIMA EMPOLERIDA E.S.P.

En la ciudad de Ibagué, a los doce (12) días del mes de julio de Dos Mil Veintidós (2022), los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a designar apoderado de oficios a unos presuntos responsables fiscales, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-072-021, adelantado ante la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÉRIDA TOLIMA EMPOLERIDA E.S.P, con fundamento en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 teniendo en cuenta lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÉRIDA TOLIMA "EMPOLERIDA E.S.P"
NIT:	800.100.049-1
REPRESENTANTE LEGAL	MILCIADES CALDERÓN JARAMILLO

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE:	RUBIEL TAFUR VILLAREAL
CARGO:	Gerente Empresa de Servicios Públicos de Lérida
CEDULA DE CIUDADANÍA:	93.181.002 expedida en Lérida Tolima

NOMBRE:	JORGE ELMER LONDOÑO CUERVO
CARGO:	Gerente Empresa de Servicios Públicos de Lérida
CEDULA DE CIUDADANÍA:	93.380.630 expedida en Ibagué

NOMBRE:	ÁLVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO
CARGO:	Técnico Operativo
CEDULA DE CIUDADANÍA:	14.272.802 Expedida en Ibagué Tolima

NOMBRE:	LUIS CARLOS BASTO GARZÓN
CARGO:	Contratista quien ejecuto el contrato No 010-2016 y No 016-2017
CEDULA DE CIUDADANÍA:	14.273.023 Expedida en Armero Tolima

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

COMPAÑÍA DE SEGUROS:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
NIT:	860.002.184-6
PÓLIZA NUMERO:	Nº 233
VALOR ASEGURADO:	$10.000.000
EXPEDIDA:	FEBRERO 29 DE 2016
VIGENCIA:	ENERO 4 DE 2016 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2016

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

CLASE DE PÓLIZA:	SEGURO DE MANEJO
AMPARO ASEGURADO:	FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
COMPAÑÍA DE SEGUROS:	MAPFRE SEGUROS S.A
NIT:	830.054.904
PÓLIZA NUMERO:	Nº 36052117000003233
VALOR ASEGURADO:	$10.000.000
EXPEDIDA:	ENERO 5 DE 2017
VIGENCIA:	ENERO 13 DE 2017 HASTA ENERO 13 DE 2018
CLASE DE PÓLIZA:	SEGURO DE MANEJO
AMPARO ASEGURADO:	FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL

COMPETENCIA FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No.82 de abril 22 de 2021, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás Normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE LOS HECHOS:

Motivó, el presente Auto de apertura ante la Empresa de Servicios Públicos de Lérida Tolima EMPOLERIDA ESP, el memorando No CDT-RM-2021-00001080 de fecha marzo 1 de 2021 obrante a folio 2 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana la cual remite el Hallazgo Fiscal No 070 de febrero 27 de 2021, obrante a folio 3 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así: "*... La E.S.P. de Lérida suscribió los contratos No. 10 de 2016 y el No. 16 de 2017, por valor de $90.000.000 cada uno, con el objeto:* "Servicio de mantenimiento y reparación permanente y repuestos de manera global del parque automotriz, utilizados para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de la Empresa de Servicios Públicos de Lérida - EMPOLERIDA ES.P"; *una vez evaluado los expedientes contractuales, el ente de control evidenció que se ejecutaron actividades que no tienen corresponsabilidad con el objeto contratado; tal y como se detalla a continuación:*

10 de 2016	*574*	*14/04/2016*	*Arreglo de válvula de 12" - esquina Restaurante la Floresta*	*150.000*	*400.000*
			Arreglo a 2 compuertas Tanque acueducto Lérida	*250.000*	
	573	*14/04/2016*	*Afilada de 4 barras*	*100.000*	*340.000*
			Afilada de 2 punto taladro	*50.000*	
			Arreglo de tres carretillas	*120.000*	
			2 Aros para fundir tapas de Alcantarilla	*70.000*	
	599	*30/05/2016*	*Arreglo planta eléctrica, cambio aceite, cambio batería, arreglo tomas eléctricas*	*320.000*	*1.300.000*
			Revisión taladro percutor	*250.000*	
			4 Avisos para trabajo en la calle	*400.000*	
			Arreglo 25 varillas Rotosonda	*250.000*	
			Arreglo Válvula de 6"	*80.000*	
	554	*1/07/2016*	*Arreglo 4 carros para cargar canecas escobitas*		*380.000*
	616	*8/07/2016*	*Arreglo 3 compuertas - Tanque desarenador Acueducto*	*1.200.000*	*2.300.000*
			Cambio tuerca, tornillo a válvula 12"	*800.000*	
			Cambio tuerca en bronce a tanque - Compuerta tanque desarenador	*300.000*	
	617	*8/07/2016*	*Cambio eje y chumacera - cortadora concreto*	*280.000*	*2.680.000*
			Cambio 3 juegos de correa	*120.000*	
			Hechura 30 acoples para varilla Rotosonda	*1.800.000*	
			Hechura 10 anillos tapa pasos Alcantarillas	*300.000*	
			Afilada de 4 barras	*120.000*	
			Afilada de 2 puntas para taladro	*60.000*	
	618	*Sin fecha*	*Cambio inyector y bomba combustible de planta eléctrica*		*520.000*

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

16 de 2017	*704*	*Sin fecha*	*Arreglo válvula 14"; desmonte y monte soporte cortina y tornillo para fabricación de tuerca y cambio de tornillería y empaques en la Planta tratamiento Agua*		*580.000*
	738	*Sin fecha*	*Cambio rodamiento, frenos- revisión guayas para Moto Honda*	*230.000*	*230.000*
	739	*Sin fecha*	*Taladro Percutor Bosch*	*320.000*	*320.000*
TOTAL					***9.050.000***

Como se observa en el cuadro anterior, son gastos que no tienen corresponsabilidad con el objeto contractual de los citados contratos; además, tampoco fueron incluidos en los estudios previos, ni en la propuesta presentada por el contratista, actividades estas, que no se podía facturar. (...)

De lo mencionado, se determina que los citados contratistas sobrepasaron la ejecución de los ítems antes relacionados en la cuantía de NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($9.050.000) y teniendo en cuenta que no hubo modificación alguna al acto contractual; esas actividades no se debieron ejecutar. Las irregularidades antes enunciadas podrían originar un presunto detrimento patrimonial; por una presunta gestión fiscal inadecuada e ineficaz. Por tanto, al haberse pagado conceptos no incluidos en el objeto contractual y que no hacían parte del objeto convenido y que no contribuyeron con su desarrollo, como los ítems que se relacionaron, y que no se establecieran esos cambios por las partes que celebraron los contratos, por escrito, solemnidad consignada en el artículo 39 de ley 80 de 1993, esta conducta podría contravenir lo preceptuado en el numeral 1 artículo 34 de la Ley 734 de 2000. ..."

En este orden de ideas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a efectuar Auto de Apertura No 065 de fecha junio 4 de 2021 obrante a folio 8 del expediente, contra los presuntos responsables fiscales: **RUBIEL TAFUR VILLAREAL** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.181.002 expedida en Lérida Tolima, en su condición de Gerente para el periodo diciembre 30 de 2013 hasta el 30 de marzo de 2017, ordenador del gasto quien firmó los contrato de servicio No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, **JORGE ELMER LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.380.630, en su condición de Gerente para el periodo marzo 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017, ordenador del gasto quien ordeno el pago del contrato de prestación de servicios No 016-2017 sin controlar y verificar que se pagara conforme a lo pactado en el objeto contractual; **ÁLVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.802 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Técnico Operativo para el periodo Enero 1 de 2011 hasta la fecha de los hechos y supervisor de los contrato de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017 y el contratista **LUIS CARLOS BASTOS GARZÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.273.023 de Armero Tolima, quien se encargó de ejecutar los contratos de prestación de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, tal como se evidencia a folio 8 del cartulario, como establecido el presunto Daño Patrimonial de **NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($9.050.000);** suma que resulta del total de las actividades ejecutadas y pagadas que no tienen relación con el objeto contratado, actividades ejecutadas y pagadas que no fueron incluidas en los estudios previos ni en la propuesta presentada por el contratista en los contratos de obra No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017 así:

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

No. Contrato	No. Fact.	Fecha	Elementos	Vr. Unit.	Vr. Total
10 de 2016	574	14/04/2016	Arreglo de válvula de 12" - esquina Restaurante la Floresta	150.000	400.000
			Arreglo a 2 compuertas Tanque acueducto Lérida	250.000	
	573	14/04/2016	Afilada de 4 barras	100.000	340.000
			Afilada de 2 punto taladro	50.000	
			Arreglo de tres carretillas	120.000	
			2 Aros para fundir tapas de Alcantarilla	70.000	
	599	30/05/2016	Arreglo planta eléctrica, cambio aceite, cambio batería, arreglo tomas eléctricas	320.000	1.300.000
			Revisión taladro percutor	250.000	
			4 Avisos para trabajo en la calle	400.000	
			Arreglo 25 varillas Rotosonda	250.000	
			Arreglo Válvula de 6"	80.000	
	554	1/07/2016	Arreglo 4 carros para cargar canecas escobitas		380.000
	616	8/07/2016	Arreglo 3 compuertas - Tanque desarenador Acueducto	1.200.000	2.300.000
			Cambio tuerca, tornillo a válvula 12"	800.000	
			Cambio tuerca en bronce a tanque - Compuerta tanque desarenador	300.000	
	617	8/07/2016	Cambio eje y chumacera - cortadora concreto	280.000	2.680.000
			Cambio 3 juegos de correa	120.000	
			Hechura 30 acoples para varilla Rotosonda	1.800.000	
			Hechura 10 anillos tapa pasos Alcantarillas	300.000	
			Afilada de 4 barras	120.000	
			Afilada de 2 puntas para taladro	60.000	
	618	Sin fecha	Cambio inyector y bomba combustible de planta eléctrica		520.000
Total Contrato No 010-2016					***7.920.000***
16 de 2017	704	Sin fecha	Arreglo válvula 14"; desmonte y monte soporte cortina y tornillo para fabricación de tuerca y cambio de tornillería y empaques en la Planta tratamiento Agua		580.000
	738	Sin fecha	Cambio rodamiento, frenos- revisión guayas para Moto Honda	230.000	230.000
	739	Sin fecha	Taladro Percutor Bosch	320.000	320.000
Total Contrato No 016-2017					***1.130.000***
TOTAL DAÑO					***9.050.000***

Así mismo, se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-072-021 al tercero civilmente responsable, esto es a las compañías de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** , cuyo nit 860.002.184-6 y **MAPFRE SEGUROS S.A** , cuyo nit 830.054.904 así:

- Compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, con la Póliza de seguros de manejo **No 233**, expedida en febrero 29 de 2016, con vigencia de enero 4 de 2016 hasta diciembre 31 de 2016, valor asegurable $10.000.000, amparando fallos con responsabilidad fiscal.

- Compañía de seguros **MAPFRE SEGUROS S.A**, con la Póliza de seguros de manejo **No 36052117000003,** expedida en Enero 5 de 2017, con vigencia de enero 13 de 2017 hasta enero 13 de 2018, valor asegurable $10.000.000, amparando fallos con responsabilidad fiscal.

CONSIDERANDOS

Una vez efectuado la apertura del proceso de responsabilidad fiscal Mediante Auto N 065 de fecha junio 4 de 2021, proceso radicado No 112-072-021 tal como obra en el folio 8 del cartulario y notificado a los presuntos responsables fiscales conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, se pudo evidenciar que los señores: **RUBIEL TAFUR VILLAREAL** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.181.002 expedida en Lérida Tolima, en su condición de Gerente para el periodo diciembre 30 de 2013 hasta el 30 de marzo de 2017, ordenador del gasto quien firmó los contrato de servicio No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017 y **ÁLVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO**

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

153

identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.802 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Técnico Operativo para el periodo Enero 1 de 2011 hasta la fecha de los hechos y supervisor de los contrato de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, que pese a que fueron citados a notificarse del auto de apertura Auto N 065 de fecha junio 4 de 2021 obrante a folio 8 del cartulario no se hicieron presente a realizar el registro de notificación personal ni a las citaciones a las versiones libres y espontaneas.

Tal es el caso del señor **Rubiel Tafur Villareal** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.181.002 expedida en Lérida Tolima, donde se notificó por aviso el día 5 de agosto de 2021, correspondencia recibida por la señora Esperanza Acosta, tal como obra a folio 55-56 del cartulario, como lo certifica Servicios Postales Nacionales S.A 472, se citó a versión libre y espontánea mediante oficio CDT-RS-2022-0001507 de abril 5 de 2022 obrante a folio 131 del cartulario, documento que fue devuelto en razón a que la casa se encontraba vacía, como lo certifica Servicios Postales Nacionales S.A 472.

señor **Álvaro Enrique Londoño Cuervo** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.802 expedida en Ibagué Tolima, donde se notificó por la página WEB de la Contraloría Departamental del Tolima tal como obra a folio 57 del cartulario, y se citó a versión libre y espontánea mediante oficio CDT-RS-2022-00001508 de fecha abril 5 de 2022, tal como obra a folio 136-138, a la dirección certificada por MEDIMAS el día 24 de septiembre de 2021 obrante a folio 101 del cartulario

En razón a lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con el fin de no vulnerarles el debido proceso, tal como el derecho a la defensa y contradicción de los hechos aquí investigados, y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, que señala:

*"**A**RTÍCULO 42. GARANTÍA DE DEFENSA DEL IMPLICADO. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.*

En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado..."

Este Despacho, indica dentro de este proveído que no podrá continuar con las diligencias procesales de responsabilidad fiscal hasta tanto no se nombre un apoderado de oficio; y teniendo en cuenta los hechos anteriores, donde pese a citar en varias ocasiones a rendir su versión libre y espontánea no han querido asistir y en aras de continuar con las diligencias procesales de responsabilidad fiscal, el ente de Control le nombrara un apoderado de oficio para que la represente y lo asista técnicamente dentro del proceso; y tal como lo señalo el artículo 64 de la Ley 2195 de enero 18 de 2022:

> *Artículo 64. Modifíquese el numeral 11, artículo 9, de la ley 2113 DE 2021 "Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior", el cual quedará así:*

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso..
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Artículo 9. Competencia general para la representación de terceros. Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiadas del servicio en los términos de esta ley, ***los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en este artículo, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos legales Mensuales Vigentes (SMlMV),*** *salvo la competencia aquí establecida en materia penal, laboral y de tránsito.*

11. ***De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales*** *y General de la República, cuando sea imposible la notificación,* ***sin consideración de la cuantía establecida en el presente artículo.*** (Negrilla y subrayado nuestro).

En este orden de ideas, este Despacho designará un apoderado de oficio a los señores **RUBIEL TAFUR VILLAREAL** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.181.002 expedida en Lérida Tolima, en su condición de Gerente para el periodo diciembre 30 de 2013 hasta el 30 de marzo de 2017, ordenador del gasto quien firmó los contrato de servicio No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017 y **ÁLVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.802 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Técnico Operativo para el periodo Enero 1 de 2011 hasta la fecha de los hechos y supervisor de los contrato de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017; en aras de garantizarles el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, ejerciendo de esta forma el derecho a la defensa y contradicción dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-072-021, para poder así el despacho continuar con las diligencias procesales establecidas en la Ley 610 de 2000, Ley y 1474 de 2011, por lo que es necesario nombra a un defensor de oficio con quien se continuar con el trámite, tal como se encuentra dispuesto en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000 el cual indica así:

ARTÍCULO 43. NOMBRAMIENTO DE APODERADO DE OFICIO. *Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.*

Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes.

Para tal efecto, se oficia a la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia de la ciudad de Ibagué Tolima, Universidad del Tolima y/o Universidad de Ibagué que tenga facultad de Derecho para que asigne defensor de oficio, en este caso se **requieren dos (2) estudiante** adscrito al Consultorio Jurídico para que ejerzan la defensa técnica de los señores: **RUBIEL TAFUR VILLAREAL** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.181.002 expedida en Lérida Tolima y **ÁLVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.802 expedida en Ibagué. en aras de garantizarles el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, ejerciendo de esta forma el derecho a la defensa y contradicción, que por constancia se efectué, la cual se incorpora al expediente.

Por lo que en virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

157

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Designar apoderados de oficio a los señores: **RUBIEL TAFUR VILLAREAL** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.181.002 expedida en Lérida Tolima, en su condición de Gerente para el periodo diciembre 30 de 2013 hasta el 30 de marzo de 2017, ordenador del gasto quien firmó los contrato de servicio No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017 y **ÁLVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.802 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Técnico Operativo para el periodo Enero 1 de 2011 hasta la fecha de los hechos y supervisor de los contrato de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a la Universidad Cooperativa de Colombia con su sede en la ciudad de Ibagué, Universidad del Tolima y/o Universidad de Ibagué, para que asigne estudiantes de consultorio Jurídico, para que presente la defensa técnica de los señores: **RUBIEL TAFUR VILLAREAL** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.181.002 expedida en Lérida Tolima, en su condición de Gerente para el periodo diciembre 30 de 2013 hasta el 30 de marzo de 2017, ordenador del gasto quien firmó los contrato de servicio No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017 y **ÁLVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.802 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Técnico Operativo para el periodo Enero 1 de 2011 hasta la fecha de los hechos y supervisor de los contrato de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, dentro del proceso radicado No 112-072-021.

ARTICULO TERCERO: Dar posesión y notificar del Auto de Apertura No 065 de fecha junio 4 de 2021, proceso radicado No 112-072-021, al estudiante asignado como apoderado de oficio del mencionado presunto implicado, de conformidad con la parte motiva de este proveído; entregándole copia del auto Apertura No. 065 de fecha junio 4 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por Estado el presente Auto de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011, a los siguientes sujetos procesales a saber:

RUBIEL TAFUR VILLAREAL identificado con la cedula de ciudadanía No 93.181.002 expedida en Lérida Tolima, ubicado en la manzana 7 casa 9 Barrio Pastoral Social de Lérida Tolima, correo electrónico rtvillarreal@hotmail.com.

JORGE ELMER LONDOÑO CUERVO identificado con la cedula de ciudadanía No 93.380.630, ubicado en la carrera 1 No 79-25 apartamento 712 edificio mirador victoria Ibagué, correo electrónico jedi.civil@gmail.com

ÁLVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.802 expedida en Ibagué Tolima, ubicado en la carrera 4B No 43-53 Bloque 3 apartamento 202 villa arcadia Ibagué Tolima.

LUIS CARLOS BASTOS GARZÓN identificado con la cedula de ciudadanía No 14.273.023 de Armero Tolima, ubicado en calle 1 sur No 5-46 barrio san Lorenzo Lérida, correo electrónico lucasbasto-@hotmail.com.y al correo carlos.a7@hotmail.com.

Igualmente al Doctor **Oscar Iván Villanueva Sepúlveda** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.414.517 y tarjeta profesional No. 134.101 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura", en su condición de apoderado de confianza de la compañía de seguros

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

COLPATRIA SEGUROS S.A, distinguida con el NIT. 860.002.184-6, ubicado en el edificio de la cámara de comercio oficina 908 de la ciudad de Ibagué, correo electrónico oscarvillanueva1@hotmail.com

Y la compañía aseguradora MAPFRE SEGUROS S.A , cuyo nit 830.054.904 se encuentra ubicada en la carrera 5 No 37-10 de Ibagué Tolima, correo electrónico rirecep@mapfre.com.co, actuando como tercero civilmente responsable

ARTICULO QUINTO: Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

JOSE ELMER NARANJO PACHECO
Profesional Universitario

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.